

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p> <p>Por un año..... 50 Por seis meses.. 26 Por tres id..... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Sale, por ahora, todos los días excepto los Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p> <p>Por un año.... 60 Por seis meses 32 Por tres id.... 18</p>
--	---	--

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer se publicó en *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de este día por el Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M.

«Excmo. Sr. S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado bien la noche. El sobrepardo sigue su curso regular y ordinario.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa sin novedad.»

Palacio 29 de Diciembre de 1859.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M., Duque de Bailén, ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros el siguiente parte dado á las diez de esta noche por el Excelentísimo Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion han pasado el día sin novedad.»

Palacio 29 de Diciembre de 1859.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Alcañiz, de los cuales resulta:

Que Joaquin Estéban, vecino de la villa de Belmonté, se presentó ante el

Alcalde de este pueblo querellándose de que habian entrado á pastar en un romeral de su propiedad los ganados de Pablo Serrano, vecino de la Cañada de Veric:

Que admitida la denuncia por el Alcalde, procedió á la celebracion de juicio verbal de faltas; y comprobado el hecho, y en vista de que el romeral en que había entrado el ganado de Serrano figuraba en los amillamientos de Belmonte correspondientes á los años de 1832 y 1856 como de la propiedad de Estéban, por la cual contribuía al Estado, condenó á Serrano al pago de 180 reales y costas causadas, no obstante haber alegado éste existia mancomunidad de pastos en el terreno invadido:

Que presentada apelacion del indicado fallo, y cuando el Juez de primera instancia de Alcañiz empezaba á conocer el juicio, se le requirió de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, fundándose para ello en que en virtud de concordia celebrada por los siete pueblos que componian la antigua Tenencia de Monroyo existia mancomunidad de pastos en los montes blancos de cada una de las siete villas; y que habiendo Pablo Serrano como vecino de uno de los pueblos comprendidos en la concordia, hecho uso del beneficio concedido en ella, se encontraba turbado en el disfrute de una servidumbre pecuaria; por lo tanto, que correspondiendo á la Autoridad administrativa el amparo y protección de estos derechos, era competente para conocer de este negocio.

Que el Juzgado en vista de los términos de la concordia citada por la Autoridad civil establecian la expresada mancomunidad en los montes ó terrenos del común de los vecinos, pero que exceptaban de ella á los de dominio particular, rechazó el requerimiento de inhibicion bajo el supuesto de que se trataba del castigo de un delito comun previsto y penado por el Código:

Que habiéndose presentado al Gobernador una exposicion del Ayuntamiento de la Cañada en la que se quejaba del

de Belmonte por haber reputado á los romerales existentes en las vertientes de los terrenos, como de la propiedad de los dueños de los campos colindantes, en fraude de los derechos constituidos en la concordia, insistió en esta competencia de acuerdo con el Consejo provincial, de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistas las disposiciones 2.^a y 3.^a de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encargan á las Autoridades administrativas mantengan la comunidad de pastos entre dos ó mas pueblos, reservando la cuestion de propiedad á los Tribunales ordinarios:

Vista la disposicion 5.^a de la misma Real orden, que manda no se dé al artículo 1.^o del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, más extension que la que expresa su letra y espíritu, segun las cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estricta responsabilidad, impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidas:

Visto el párrafo primero del art 3.^o del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado á la Administracion, ó á las Autoridades de este orden estén llamadas á decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales:

Considerando:

1.^o Que segun lo prescrito en la Real orden citada, es facultad de la Administracion mantener el estado de cosas existentes en materia de pastos comunes, sin que se entienda que el uso de esta atribucion pueda limitar las que corres-

ponden á los Tribunales ordinarios para resolver la cuestion de propiedad:

2.^o Que si bien la causa que motivó el juicio celebrado ante el Alcalde de Belmonte contra Pablo Serrano fué el daño ocasionado por su ganado en un terreno que parecia estar en dominio particular, para que este daño exista y sea punible el hecho, en virtud de las circunstancias que militan en el caso presente, se hace necesario decidir primero acerca de la posesion de los pastos y además si sobre los romerales de Belmonte se hallaban comprendidos en los terrenos á que se refiera la concordia de los pueblos de la antigua Tenencia de Monroyo:

3.^o Que bajo este aspecto existe en el juicio criminal incoado ante el Alcalde de Belmonte una cuestion previa de resolacion administrativa.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número. 5

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de hoy á las 3 y 50 minutos de la tarde, recibido á las 6 y 55 de la misma, me dice lo siguiente:

Campamento del Castillejo 2 de Enero. Se ha emprendido y efectua el movimiento adelantado hasta los Castillejos. El enemigo, habia levantado su campamento y marchaba en movimiento paralelo al nuestro, pero á una distancia de mas de dos horas. Nuestra pérdida en la última accion consistió en 450 heridos y 50 muertos de tropa y oficiales. La marina contribuyó con sus fuegos á desalojar al enemigo y obró con nuestras guerrillas. Los regimientos de Ingenieros y Artilleria de á pié se han distinguido mucho.

Campamento de los Castillejos 2, á las 8 de la noche. No ocurre novedad. El Brigadier Makenna con 4 escuadrones ha practicado un reconocimiento en direccion de Tetuan hasta legua y media de este campamento. Hoy 3 no ocurre novedad en el Serrallo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 3 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular número. 6

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Briviesca, se reclama la captura de Antonio Martínez criado de servicio, en el pueblo de Quintanaeiz y cuyas señas se espresan á continuación, en su consecuencia prevengo á los Señores Alcades, destacamentos de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 3 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Antonio Martínez.

Edad 25 años, pelo y cejas rojo, cara ancha, nariz ampollada, viste chaqueta negra con mangas estilo madrileño, pantalón de paño pardo estrecho, lleva albarcas y zapatos blancos.

Efectos robados por dicho Antonio.

Una manta, dos lenzuolos, dos ropones de sayal, un costal, dos sobeos y dos coyundas.

Circular número. 7

Por el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital se reclama la captura de cuatro sujetos cuyas señas se espresan á continuación, los cuales asaltaron á varios vecinos de Villalval la noche del día 23 de Diciembre próximo pasado; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil practicarán las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido los detengan y remitan á disposicion de dicho Juzgado. Burgos 3 de Enero de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de los criminales.

Cuatro hombres con dos cachorrillos y una escopeta ó carabina; el uno llevaba boina ó pañuelo blanco á la cabeza y un capote rojo; otro con chaqueta de paño, chaleco de lana con cuadros, gorra negra de piel.

Circular número. 8

Por el Juzgado de primera instancia del partido de esta capital se reclama la captura de los sujetos cuyas señas á continuación se espresan: en su consecuen-

cia prevengo á los Alcades de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de aquellos criminales y caso de ser habidos lo remitan á disposicion de dicho Juzgado.

Señas de los ladrones.

José Gabarro Escudero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad de 45 á 48 años, color bueno, pelo canoso; vestia de negro y marsellé pardo, montaba un caballo negro de 7 cuartas; dicho sujeto es desertor del Presidio de Granada.

Miguel Gimenez, idem de 40 años, estatura corta, pecoso de viruelas, delgado, desertor de Toledo

Francisco Gimenez, el Aragonés, bajo de estatura, color bueno, partido el labio superior: vestia ropa de paño, desertor al ser conducido desde Salamanca al presidio de Valladolid.

Alejandro Salazar llamado Alejandrillo, hijo del titulado Moral, color moreno, edad 24 años, cuerpo regular.

Caballos robados.

Uno negro capon de 6 y media cuartas, de 4 años. Otro castaño de 4 á 5 años, de mas de 6 cuartas y media. El dinero robado consiste en 11.500 casi todo en napoleones. Los ladrones llevan traje de quincalleros.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido etc.

Hago saber: Que por el Juzgado de Lerma, se ha dirigido un exhorto para proceder á la captura de Higinio Trugillo Blanco, que ha sido fugado de la cárcel de Bahabon, en la noche del siete del corriente, al ser conducido en confinamiento á Badajoz; y para que tenga efecto, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, y suplico á los de fuera de él, practiquen inmediatamente cuantas diligencias les sugiera su celo, para conseguir dicha captura, á cuyo fin se insertan las señas del indicado reo fugado á continuación; y verificada, le pondrán sin dilacion á mi disposicion, incomunicado y con toda seguridad, para hacerlo al exhortante, pues en ello prestarán un buen servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en Burgos á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve — Francisco de la Pezuela.—Por mandado de S. S., Rafael Estéban y Arranz.

Señas del Higinio.

Estatura cinco pies y tres pulgadas, color verdejo, de treinta y dos años de edad. Viste pantalón y chaqueta de paño rojo baslo como de presidario, chaleco negro con cuello vuelto, calzado de alpargata, con pañuelo de seda y gorra negra á la cabeza, faja encarnada con una correa negra por encima, morral de pellejo negro y una manta parda.

CONTINUACION

DEL

PRESUPUESTO GENERAL de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos para el año de 1860.

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTÍCULO 3.º

BIBLIOTECA.

	Rs.	Cént.s
Para gastos de la biblioteca.	1.000	»
Total.	1.000	»

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

ARTÍCULO 5.º

Escuelas Especiales.

GASTOS.

	Rs.	cént.s
PERSONAL.		
Para el sueldo del Profesor de la Escuela de Dibujo.	2000	
Para el portero de la misma.	500	
MATERIAL.		
Para gastos de la Escuela de Dibujo.	2940	
Para réditos de censos.	94	
Para gastos de la junta de Comercio.	916	
TOTAL.	6450	

INGRESOS.

Por el producto de las fincas de la junta de Comercio. 7550

A DEDUCIR.

Por las contribuciones que correspondan á las mismas.	4100
Líquido producto.	6450 6450

IGUAL

CAPÍTULO 3.

Beneficencia.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.	INGRESOS.	DÉFICIT.	SOBRANTE
	Rs. Cént.s	Rs. Cént.s	Rs. Cént.s	Rs. Cént.s
3.º Casa hospicio y niños Expositos.	560988,39	85408,74	475579,65	»
4.º Junta provincial de Beneficencia.	11700	»	11700	»
5.º Estancias de dementes.	50000	»	50000	»
Calamidades públicas.	12000	»	12000	»
Total.	634688,39	85408,74	549279,65	»

COMPARACION.

Gastos.	634688,39
Ingresos	85408,74
Déficit á cubrir por los fondos provinciales.	549279,65